



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2744-2006-PA/TC
LIMA
ROBERTO ARAPA CORIMAYHUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Arapa Corimayhua contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 112, su fecha 27 de setiembre de 2005, que declara improcedente la demanda de autos en el proceso de amparo seguido con el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario-INPE; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora N.º 383-96-INPE-CNP-P, del 20 de octubre de 1996, mediante la cual fue destituido, y que por consiguiente se ordene al emplazado que lo reponga en su puesto de trabajo, que le reconozca el tiempo no laborado para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo y que le pague las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir.
2. Que el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, **siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.**
3. Que como se desprende del tenor de la demanda y del escrito de fojas 49, la afectación de los derechos constitucionales invocados por el recurrente se produjo en el año 1996, cuando se le impidió el ingreso a su centro de trabajo; por consiguiente, teniéndose en cuenta que, como es evidente, **tuvo conocimiento de la afectación** en el mismo momento en que ésta se produjo y que **no ha probado que se encontraba imposibilitado de interponer oportunamente la demanda de amparo**, el mencionado plazo de prescripción ha vencido en exceso, produciéndose la causal de improcedencia prescrita en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2744-2006-PA/TC
LIMA
ROBERTO ARAPA CORIMAYHUA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)